

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número vuelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines* oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 4 de Marzo.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

PROGRAMA

para las oposiciones á ingreso en el
Cuerpo de Correos.

(*Conclusión.*)

Lección 22. a) Correspondencia asegurada.—Cartas con valores declarados; condiciones de cierre y envío; valores asegurables; límite de la declaración.—Derecho de seguro.—Libros talonarios de valores.

b) Avisos de recibo. Reclamación de los certificados sin declaración de valor.

Lección 23. a) Entrega de las cartas con valores declarados á los destinatarios.—Responsabilidad de la Administración por el servicio de cartas con valores declarados.—Declaración fraudulenta.

b) Responsabilidad de la Administración por los certificados sin declaración de valor.

Lección 24. a) Valores declarados en fondos públicos; límite de declaración.—Derecho de seguro.—Responsabilidad de la Administración por el servicio de cartas con fondos públicos.

b) Cartas con valores declarados.—Valores asegurables; límites de la declaración; condiciones de admisión y envío de las cartas con valores declarados.

Lección 25. a) Objetos asegurados; condiciones de cierre y envío de estos objetos; límites de peso y dimensiones de los mismos. Responsabilidad de la Administración por el servicio de objetos asegurados.

b) Envío de las cartas con valores asegurados.

Lección 26. a) Límite de declaración sobre objetos asegurados; portes y derechos de seguros.—Correspondencia asegurada sobrante.

b) Correspondencia no franca ó insuficientemente franqueada; bases para la aplicación de portes en esta correspondencia.

Lección 27. a) Paquetes postales; extensión de este servicio.—Condiciones, medio y precio del franqueo.—Condiciones de admisión y envío.—Objetos excluidos de este servicio.—Paquetes con declaración de valor; sus condiciones especiales y derechos de seguro.—Paquetes contra reembolso; derecho especial que devengan y modo de hacer o efectivo.

c) Tarifas especiales para el cambio con Portugal y colonias portuguesas.

Lección 28. a) Transporte de los paquetes postales.—Despacho en Aduanas según los casos.—Liquidación de los derechos arancelarios.—Entrega á los destinatarios.—Reexpedición.—Paquetes detenidos y sobrantes.—Re-

embolso; percepción, envío y entrega de su importe.—Responsabilidad de la Administración por este servicio.

Lección 29. a) Correspondencia urgente.—Extensión de este servicio.—A qué objetos puede aplicarse.—Sellos de urgencia.—Derechos de entrega.—Disposiciones especiales para el curso de los objetos urgentes.

c) Tarifa especial para el cambio con Gibraltar.

Lección 30. a) Estadística de Correos: su objeto.—Forma y época en que se desempeña este servicio por las oficinas del ramo.—Datos que debe contener la estadística postal y comparación que entre los mismos debe establecerse.

b) Expedición de la correspondencia; modo de acondicionar los despachos en que se incluye.

Lección 31. a) Material; enumeración del especial de Correos.—Qué libros deben llevar las Administraciones principales y cuáles las Estafetas.—Impresos que se emplean en Correos y su aplicación.

b) Comprobación de los despachos; hojas de rectificaciones.

Lección 32. Sellos que se usan en las oficinas de Correos; su aplicación.—Formalidades con que deben hacerse los arriendos de los locales para oficinas de Correos.—Gastos de traslación de las oficinas y de obras y reformas en los locales que son propiedad del Estado.—Rendición de cuentas por todos conceptos.

b) Errores é irregularidades en la expedición de cartas con valores declarados.

Lección 33. a) Organización del Cuerpo de empleados de Correos.—Categoría de los empleados que le

componen y sueldo asignado á cada una.—Ingreso en el Cuerpo.—Organización del Centro directivo.—Asuntos en que entiende cada Negociado de la Dirección general.

b) Reexpedición de la correspondencia internacional.

Lección 34. a) Junta de Jefes.—Atribuciones y deberes de los Jefes de Sección.—Idem id. de los de Negociado.—Idem de los Oficiales y Aspirantes de la Dirección general.—Tramitación de expedientes en la misma.

b) Correspondencia internacional sobrante.

Lección 35. a) Inspección general del servicio; su objeto.—Organización, atribuciones y procedimiento.—Organización de la Administración provincial.

d) Transporte de correspondencia por buques mercantes.—Abono concedido por este servicio á los Capitanes de buques.

Lección 36. a) Atribuciones y deberes de los Administradores principales.—Idem de los Interventores de las Administraciones principales.

b) Contabilidad internacional.—Conceptos por los cuales se llevan cuentas entre España y otras Administraciones.

Lección 37. a) Atribuciones y deberes de los Oficiales y Aspirantes de las Administraciones principales.—Idem de los Administradores subalternos.—Idem de los peatones y carteros rurales.

c) Cálculo del derecho de franqueo de los paquetes postales para el extranjero según la procedencia y el destino.

Lección 38. a) Formalidades con que deben hacerse los contratos de servicios de Correos.—Servicios ex-

ceptuados de los requisitos de subasta y concurso, y formalidades con que deben contratarse.

Lección 39. a) Atribuciones y deberes de los Habilitados de las principales en sus diversas clases.—Idem de los Administradores de estafetas ambulantes y empleados adscritos a las mismas.—Empleados agregados a las expediciones ambulantes.

b) Cuentas de derecho de tránsito.—Estadística.

Lección 40. a) Organización de las carterías urbanas; deberes de los carteros distribuidores.

b) Paquetes postales; modo de hacer el servicio en la Península y en Baleares ó Canarias; relaciones entre el Correo y las Compañías de ferrocarriles.—Condiciones de admisión y envío.—Límites de peso y dimensiones.—Franqueo.

c) Cálculo del derecho de seguro de las cartas con valores declarados para el extranjero.

Lección 41. a) Recompensas a los empleados de Correos por servicios extraordinarios y formalidades para concederlas.—Toma de posesión.—Ascenso.—Jubilación.—Licencias.

b) Cuenta de valores declarados.

Lección 42. a) Empleados de Correos interinos.—Montepío de Correos.

b) Transporte de los paquetes postales; hojas de ruta.—Despacho en Aduanas y cómputo en Canarias de lo devengado por arbitrios de puertos francos.—Entrega a los destinatarios.—Recepción.—Paquetes postales detenidos ó sobrantes.

Lección 43. a) Disposiciones disciplinarias; clasificación de las faltas en que pueden incurrir los empleados de Correos.—Correcciones.—Procedimiento administrativo para la imposición a empleados de Correos de las diversas correcciones que marca el Reglamento.—Recursos que puede utilizar el empleado contra las resoluciones que le impongan las correcciones reglamentarias.

b) Contabilidad de paquetes postales; cuentas de lo recaudado en metálico por las oficinas de Correos y liquidación de los arbitrios de puertos francos.

Lección 44. a) Obligaciones y derechos de los contratistas conductores de correspondencia en el desempeño de su servicio.—Casos de responsabilidad de los contratistas de conducciones por faltas en el servicio y castigos que se les imponen.—Formas de hacer efectivas las responsabilidades en que incurrir los contratistas.

b) Contabilidad de paquetes postales; cuentas con las Compañías de ferrocarriles y con las Administraciones extranjeras.—Responsabilidad de la Administración por el servicio internacional de paquetes postales.

Lección 45. a) Expendedurias de sellos en las oficinas de Correos.—Su establecimiento y organización.—Premio de venta.—Fines á que se aplica.—Principales bases de la Sociedad benéfica de Correos.

d) Justificación de las cuentas que

se rinden por el transporte de correspondencia en buques mercantes.

Madrid 22 de Febrero de 1907.—El Director general, C. Espinosa de los Monteros.

Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid la Cátedra de Historia de España, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme a lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública que deseen ser trasladados a la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Solo pueden aspirar a dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Febrero de 1907.—El Subsecretario, Silió.

Se halla vacante en el Museo de Ciencias Naturales la plaza de Diseñador, Jefe del Laboratorio de Dedicación del mismo, creada en los vigentes presupuestos y dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en los artículos 59 y 61 del Reglamento del Museo, aprobado por Real decreto de 10 de Junio de 1868.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el

pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 19 de Febrero de 1907.—El Subsecretario, Silió.

Se halla vacante en el Instituto de Soria una Cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme a lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados a la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Solo pueden aspirar a dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que le corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 26 de Febrero de 1907.—El Subsecretario, Silió.

(*Gaceta*, del día 2 de Marzo)

Gobierno civil DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 801

Encontrándose depositadas en poder del Alcalde de Santa Eufemia una yegua de 5 años, menos de marca, torda rucia, cabos negros, sin hierro, y un potro de 3 años, pelo tordo rucio, menos de marca, herrado de los cuatro extremos, lucero y rabicano, con la crin y cola a medio cortar, é ignorándose a la persona á que puedan pertenecer, se hace público por este medio para que pueda llegar a conocimiento de su dueño, en el bien entendido que si transcurrido el plazo de quince días, desde la publicación de la presente, no se presentare persona alguna reclamándolas, se procederá por la Alcaldía de referencia a la venta de dichos semovientes en pública subasta, sin que su anterior dueño pueda reclamarlas una vez llenos los requisitos expresados, según previene la circular de ganaderos del Reino de 22 de Julio de 1883 sobre re-

ses extraviadas, confirmada por Real orden de 11 de Marzo de 1890 y Real decreto de 13 de Agosto de 1892.

Córdoba 4 de Marzo de 1907.—El Gobernador, MANUEL CANO Y CUETO.

Comisión provincial de Córdoba

Núm. 772

Sección administrativa de Beneficencia Anuncio de tercera subasta

Acordado por la Comisión provincial, se saca a pública subasta el suministro, durante el tiempo que reste hasta terminar el presente año de 1907, del carbón, leña y otros artículos, con destino a los cuatro establecimientos de la Beneficencia provincial, que constan en el adjunto estado, en la cuantía y precios tipos sellados en el mismo.

La subasta tendrá efecto a los treinta días después del en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y caso de ser domingo ó día feriado, al siguiente hábil, a las quince horas, en el salón de sesiones de la Comisión provincial, bajo la presidencia del señor Gobernador civil ó del Diputado de la Comisión en quien delegue, con asistencia de otro señor Diputado que designe la Corporación y del Notario que ha de dar fé, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Sección administrativa de Beneficencia, todos los días hábiles.

Las proposiciones, extendidas en papel sellado no judicial, de peseta, acompañadas de la cédula personal y del documento justificativo de haber hecho, en la Caja de la Diputación, el depósito provisional del 5 por 100 del valor fijado a los artículos que intenten rematar, se presentarán, durante la primera media hora, al señor Presidente, por los licitadores ó sus representantes, con poder notarial bastanteado por el Oficial letrado de la Corporación don Joaquín Ruiz Repiso.

Dichas proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo.

Don, vecino de, con cédula personal de clase, número, expedida en, se obliga a suministrar tal y tal artículo (a uno, varios ó todos los establecimientos designados) al precio de (expresado en letra) según el anuncio de la subasta, y con sujeción al pliego de condiciones que le sirven de base, de que está enterado.

(Fecha y firma)

En el sobre ó carpeta del pliego se escribirá: «Proposición para optar a la subasta de» y a continuación el objeto de la misma.

Lo que se anuncia al público para que llegue a conocimiento de las personas que deseen tomar parte en expresada licitación.

Córdoba 20 de Febrero de 1907.—El Vicepresidente A., Antonio Ortega.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA
Sección administrativa de Beneficencia.

ESTADO de las unidades, precios-tipos, suma e importe de los artículos o especies de consumo que se consideran necesarios en los cuatro establecimientos de la Beneficencia provincial durante el tiempo que reste hasta terminar el presente año de 1907, y cuyo suministro se saca a pública subasta.

ARTÍCULOS	Unidad.	Precio de la unidad.	Hospital de Agudos.		Hospital de Crónicos.		Casa de Socorro Hospicio.		Casa Central de Expósitos.	
			Suma de especies.	Importe. Pesetas.	Suma de especies.	Importe. Pesetas.	Suma de especies.	Importe. Pesetas.	Suma de especies.	Importe. Pesetas.
Carbón vegetal.....	Kilo.....	0 12	9.000	1.080	90	10 80	190	22 80	23	2 76
Carbón de cok.....	Idem.....	0 07					5 25	23		0 91
Leña seca de encina.....	Q métrico	3	450	1 350	45	135	675	2 025	520	1.560
Picón.....	Hectolitro	1 60	280	448	60	96	300	480	150	240
Paja escafia para jergones	Carretada	25	11	275	7	175	11	275	4	100
Paja de trigo para pienso.	Idem.....	40			1	40	3	120		
Cebada.....	Fanega...	8			18	144				
Aceitunas padrón.....	Hectolitro	25	7	175	3	75			12	300
Naranjas padrón.....	Millar...	30	1	30					2	60
Melones.....	Kilo.....	0 30	150	105					750	225
Uvas.....	Idem.....	0 50	150	75	75	37 50	750	375	375	187 50
Ajos.....	Ristra	1	130	130	28	28	55	55	37	37
Cebollas.....	Kilo.....	0 25	375	93	190	46 50	450	112 50	420	105
Hortalizas.....	arga...	2	90	180	190	388			180	360
Patatas manchegas.....	Kilo.....	0 25	7.500	1.875	3.000	750	11.500	2.875	2.700	715
Pescado fresco.....	Idem.....	2	75	150	23	46			38	76
Sanguijuelas.....	Docena...	1 75	30	52 50					3	5 25
Leche de cabra pura.....	Litro.....	0 60	4.000	2.400	1 55	930	1.100	660	1.575	945
Leche de burra.....	Idem.....	0 90	35	30 50	18	16 20			18	16 20
Leche de vaca.....	Idem.....	1	75	75	18	18			38	38
Escobas y escobones.....	Docena..	2 50							6	15

Córdoba 20 de Febrero de 1907.—El Vicepresidente A., Antonio Ortega.

Ayuntamientos

MONTALBAN

Núm. 804

Don José Sillero Marín, Alcalde y Presidente de la Junta pericial de esta villa.

Hace saber: que la mencionada Corporación, con asistencia del encargado de la Brigada que en este término municipal ha practicado los trabajos agronómicos catastrales para el Registro fiscal del mismo, dividiéndolo al efecto en seis polígonos, ha terminado los de nueva clasificación de los predios rústicos expresados en las hojas declaratorias presentadas por los propietarios de ellos ó sus representantes, y que estos trabajos quedan de manifiesto en la sección correspondiente de la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, contados, para los vecinos, desde el de mañana, y para los que no tienen esta cualidad desde el siguiente al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que las personas interesadas, en horas también hábiles ó de labor, puedan examinarlos, al fin de aducir las reclamaciones que estimen y sean pertinentes en el juicio verbal contradictorio que, de conformidad con las instrucciones 18 y 19 de las provisionales del ramo vigentes, su fecha 8 de Agosto de 1901, ante mencionada Junta ha de tener lugar, en sesión pública, al otro día de expirar el citado plazo ó en el inmediato, si este fuere feriado, en estas Casas Consistoriales, á las doce de su mañana, todo en cumplimiento á las citadas instruccio-

ciones, complementarias al Reglamento de 19 de Febrero del mismo año, dictado para la ejecución de la ley de 27 de Marzo de 1900.

Montalbán 28 de Febrero de 1907.—José Sillero.—P. S. M.: Francisco José Montilla y Avilés, Secretario.

MONTILLA

Núm. 805

A propuesta de varios vecinos de las calles Puerta de Aguilar, General Jiménez Castellano, Sagasta y Hornos, esta Alcaldía ha acordado nombrar á Francisco Gómez Ayala guardia vigilante de dichas calles, sin otra retribución que la que tenga convenida con los proponentes.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento y para los efectos prevenidos en el artículo 91, caso 3.º de la ley Electoral.

Montilla 2 de Marzo de 1907.—El Alcalde, Miguel Márquez del Real.

LA VICTORIA

Núm. 806

Don Juan Platas Sobrino, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el repartimiento de consumos de esta villa formado por la Junta repartidora para el presente año, se encuentra de manifiesto en la Sala Capitular, donde expresada Junta celebra sus sesiones, por término de ocho días hábiles, cuyo plazo empezará á contarse desde el día siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, celebrándose sesión por la misma Junta, para resolver reclamaciones, el día inmediato al en que expi-

re dicho plazo, pues pasado este no se se admitirá ninguna por fundada que sea.

La Victoria 2 de Marzo de 1907.—Juan Platas.

ENCINAS REALES

Núm. 807

Don Juan Ayala Vera, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento y asociados, en sesión de 19 de los corrientes, y usando de las facultades concedidas al mismo por Real orden de 6 del actual, ha acordado el arriendo á venta libre de las especies comprendidas en la segunda tarifa del impuesto de consumos, ó sean los pavos, galinas, liebres, pollos, perdices, conejos, huevos, leche, hortaliza de todas clases y leña no destinada á la industria, por el tipo de pesetas 11 874/53, á que asciende el déficit del presupuesto vigente.

La primera subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, ante la comisión respectiva, desde la diez á las doce horas del siguiente día al en que haga diez á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, destiniéndose la primera hora á las proposiciones por todos los ramos reunidos, y á falta de licitadores se admitirán en la segunda hora las posturas parciales que se hicieran á cada uno de aquellos, bajo el tipo que respectivamente tienen señalado en la tarifa, no admitiéndose posturas que no cubran la cantidad referida, y con sujeción al pliego de condiciones que obra en esta Secretaría.

Si dicho acto quedara desierto por

falta de licitadores, se celebrará un segundo remate en el mismo día y horas de las trece á las quince, bajo las mismas condiciones que el anterior, sirviendo de tipo las dos terceras partes del importe fijado á la totalidad de las especies.

Encinas Reales 27 de Febrero de 1907.—Juan Ayala.

OBEJO

Núm. 809

Don I. Daniel Padilla y Lozano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiendo quedado vacante la plaza de Médico titular de esta villa, por renuncia del que la venía desempeñando, con el haber anual de 1000 pesetas por la asistencia de cincuenta familias pobres, se anuncia su provisión por concurso, con el fin de que los aspirantes puedan solicitarla durante el plazo de treinta días, á contar desde la fecha en que el BOLETIN OFICIAL de la provincia publique el presente edicto.

Obejo 2 de Marzo de 1907.—I. Daniel Padilla.

HORNACHUELOS

Núm. 808

Don Antonio González Carrascosa, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado abrir la cobranza del primer trimestre del repartimiento de consumos del año actual, por el periodo voluntario reglamentario, que dará principio á los dos días de aparecer inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Hornachuelos 3 de Marzo de 1907.—Antonio González.

Núm. 817

Hago saber: que hallándose terminado en borrador el repartimiento de arbitrios extraordinarios, formado en esta villa para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario del corriente año, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan examinarlo e interponer las reclamaciones que a su derecho convengan; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo no serán admitidas las que se presenten; advirtiéndose a la vez que el día siguiente hábil al en que cumplan los ocho se reunirá en estas Casas Consistoriales la Junta municipal, con el fin de resolver las reclamaciones que se hayan presentado por escrito y las que verbalmente se hagan en el acto.

Haciéndose los 4 de Marzo de 1907.
—Antonio González.

CONQUISTA

Núm. 818

Don Miguel Cantador A tamillo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminadas las cuentas de ordenación y de caudales de fondos municipales de esta villa, correspondientes a los años de 1905 y 1906, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que puedan ser examinadas por cuantas personas lo estimen oportuno.

Conquista 28 de Febrero de 1907.—
Miguel Cantador.

Núm. 819

Hago saber: que terminadas las cuentas del Pósito de esta villa pertenecientes a los ejercicios de 1903, 1904, 1905 y 1906, quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que puedan ser examinadas por estos vecinos y aducir las reclamaciones que estimen procedentes.

Conquista 28 de Febrero de 1907 —
Miguel Cantador.

SAN SEBASTIAN DE LOS BALLESTEROS

Núm. 820

Don Juan Rafael Sánchez García, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta celebrada el día 28 de Febrero último sobre las especies comprendidas en la segunda tarifa del impuesto de consumos como arbitrio extraordinario acordado para cubrir el déficit del presupuesto ordinario en el presente año, se anuncia una segunda que tendrá lugar el día 12 del corriente, en las Casas Consistoriales, de diez a doce de su mañana, ante la Comisión del Ayuntamiento, sirviendo de tipo para el remate el importe de las dos terceras partes del que se fijó para la primera.

Dado en San Sebastián de los Ba-

llesteros a 4 de Marzo de 1907.—Juan Rafael Sánchez.—Por su mandato: Andrés Márquez y Rovi, Secretario.

ZUHEROS

Núm. 821

Don Antonio Fernández Arroyo, Recaudador del impuesto de consumos de esta villa.

Hago saber: que la cobranza voluntaria correspondiente al primer trimestre del corriente ejercicio de dicho impuesto tendrá lugar, como primero y segundo periodo, durante los días 5 al 12 inclusive del presente mes, y horas de ocho de la mañana a la de las cuatro de su tarde, en el local destinado al efecto, casas de Ayuntamiento.

Lo que se anuncia por medio del presente para la general inteligencia de estos contribuyentes.

Zuheros 3 de Febrero de 1907.—
Antonio Fernández.

JUZGADOS**POSADAS**

Núm. 810

Don Alfonso Palma y Blázquez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente, que se insertará en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate del rucho que a continuación se reseña, propio del vecino de Almodóvar del Río don Francisco Páez Rodríguez, que fué hurtado la noche del veinte y seis de Enero último en un cercado de alambre del sitio llamado los Meonares, término de expresada villa, y caso de ser habido lo pongan a disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que ins-truyo con tal motivo.

Dada en Posadas a veinte y seis de Febrero de mil novecientos siete.—Alfonso Palma.—El Escribano, Licenciado Joaquín Iglesia.

Señas.

Un rucho rucio, de un año de edad, de buena alzada y herrado de la nalga izquierda.

Fábrica militar de Subsistencias

Núm. 803

ANUNCIO

Por acuerdo de la Junta Económica de este Establecimiento, el día 16 del actual, a las once horas de la mañana, se admitirán proposiciones para la adquisición de los artículos siguientes:

Trigo recio del país, limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras, caries y tizón, con densidad media de 77 y 1½ kilogramos el hectolitro.

Las proposiciones deberán hacerse por escrito, consignando la cantidad en quintales métricos y acompañando muestra de la partida que se ofrezca.

Las muestras se presentarán en saquitos de los que emplea el comercio, indicando el nombre, apellidos y domicilio de su dueño. Será desechada en el acto toda oferta que no reúna las condiciones expresadas.

La Junta se reserva el derecho de reconocer y ensayar por sí, sin intervención de otro perito, la muestra ó muestras que en principio conceptúe aceptables, para decidir en favor de la que considere más conveniente, cuyo resultado se comunicará a los interesados en todo el siguiente día.

Las entregas tendrán lugar comparando la muestra con el contenido de los sacos que fuera preciso a juicio del personal de la fábrica, desechándose en el acto el que no reúna las condiciones de la muestra.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla y del importe total de la compra se deducirá el impuesto del 1 por 100 de pagos del Estado y recargo transitorio.

Córdoba 2 de Marzo de 1907.—El Director, Pablo Vignote.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta a continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este BOLETIN el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

•Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas a satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente a los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción.

•Las expresadas Corporaciones están obligadas a satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.

•Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, a reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubo posterior.

ELECCIONES

Los modelos impresos para las elecciones de Diputados provinciales se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba,, Conde de Cárdenas 18 (antes Letrados.)

QUINTAS

También se hallan de venta en dicha imprenta los modelos para las operaciones de quintas.

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

Los poderes para clases pasivas, residentes en Córdoba y fuera.

Presupuestos

de gastos é ingresos carcelarios.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos,

APENDICES

a los amillaramientos.

LOS EXPEDIEN-

tes para guardas jurados.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

DECLARACIONES de alta y baja de industrial.

RELACIONES

juradas para edificios y solares.

REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo a la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

PRESUPUESTOS

Imprenta del Diario de Córdoba.